

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE

	Rls. vn.
Un mes	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 122.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me ha comunicado con fecha 8 de Enero último la Real orden siguiente.

«El Tesoro viene sufriendo tiempo ha quebrantos de mucha importancia, ocasionados por las frecuentes reducciones de moneda de calderilla que se hacen en las cajas provinciales. La necesidad de semejantes operaciones, localizada antes en determinadas provincias, se ha extendido de tal suerte que todas por lo general ofrecen hoy en su movimiento monetario ingresos de calderilla que en otra época no se realizaban, y como este mal no puede tomar su origen unicamente en el aumento que hayan tenido las emisiones de esta clase de moneda, habiendo motivos para sospechar que nace de agios y abusos que á ser conocidos con seguridad el gobierno reprimiria de una manera eficaz y conveniente, la Reina (Q. D. G.) deseando que se fiscalicen las operaciones de las cajas para poner el remedio que los intereses del tesoro reclaman, se ha servido or-

denarme que llame la atencion de V. S. ácia este punto, á fin de que por su parte corrija las faltas que en tan interesante servicio puedan notarse, y haga observar en su consecuencia las formalidades siguientes:

- 1.º Al consignar las Administraciones en los cargarémes la calderilla que en parte de pago hayan de entregar los contribuyentes, se atenderán estrictamente á las declaraciones de estos, y habiéndose de estender las cartas de pago de entera conformidad con los cargarémes, expresarán indispensablemente en ellas los Tesoreros y Depositarios de partido la cantidad de calderilla que hubieren recibido de aquellos.
- 2.º Para que en las entregas que hagan los pueblos en las capitales de provincia y partido haya la seguridad debida de que el metálico que remiten no sufre cambios, los Ayuntamientos proveerán á sus comisionados de una factura que presentarán en las Tesorerías ó Depositarias, expresiva de la especie de moneda que conduzcan, y certificada por el Secretario de la misma corporacion, con el visto bueno del Alcalde, cuyas facturas se unirán á los cargarémes de ingresos.
- 3.º Los Ayuntamientos que entreguen sus cupos en Administraciones subalternas habilitadas para recibir contribuciones, ó en manos de los recaudadores, deberán hacerlo con iguales facturas, cuyos documentos originales habrán de presentar los mismos Administradores y recaudadores en las Tesorerías y Depositarias al entregar en ellas ó formalizar la recaudacion.

4.^a Los recaudadores y cobradores de Contribuciones y los de Aduanas en las Administraciones donde existan, espresarán en los resguardos que den á los contribuyentes la parte de moneda de calderilla que reciban de estos. En sus libros ó diarios de caja harán igual espresion, de modo que en esta parte tengan una comprobacion mutua los recibos y los asientos de los libros.

5.^a Los Tesoreros de provincia y los Depositarios ejercerán sobre los recaudadores de todos los ramos la inspeccion que les atribuye el art. 81 de la instruccion de 23 de Mayo de 1845, y al hacerlo cuidarán de ejecutar por todos los medios que su prudencia les dicte, comprobaciones entre los recibos de los recaudadores y los asientos correspondientes de sus libros, para justificar asi las entregas de calderilla que estos agentes hubieren practicado en las cajas públicas.

6.^a En todo libramiento se espresará la parte de calderilla que haya de darse en los pagos conforme al tipo que esté en practica en las respectivas provincias. En los casos en que las existencias de esta moneda, relativamente á las de oro y plata, sean inferiores, se entregará la calderilla con proporcion á las mismas existencias, y serán responsables los Tesoreros y Depositarios, si en estas ocasiones dieren al público mayor cantidad de calderilla que la proporcional á la existente en Caja.

7.^a Las Tesorerías y Depositarias llevarán un libro auxiliar, y lo mismo harán las Administraciones y las Secciones de Contabilidad para la mas esacta intervencion: el diario ó por menor de los ingresos y salidas en moneda de calderilla, y sus asientos deben hallarse enteramente conformes con los cargarémes y los libramientos.

8.^a Los Gobernadores de provincia y Subdelegados de partido ejecutarán, cuando lo crean conveniente, arqueos extraordinarios, siendo responsables los encargados de las cajas públicas de toda diferencia que aparezca entre los resultados de los libros y las existencias de calderilla que haya en arcas.

9.^a Los Gobernadores de provincia y Subdelegados de partido adoptarán las demas disposiciones de aplicacion puramente local para precaver de toda lesion los intereses públicos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y con el fin de que por los Ayuntamientos de la Provincia tenga el mas esacto y puntual cumplimiento en la parte que les corresponde.

Córdoba 4 de Febrero de 1850.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 123.

Agricultura.—El Exmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos del Reino, con fecha 1.^o del actual me ha dirigido la co-

municacion siguiente:

«Estando determinado y aprobado por Reales órdenes que por ahora y hasta la definitiva reforma de la legislacion del ramo de ganaderia, se celebren en la primavera de cada año las Juntas Generales de ganaderos del Reino, sin distincion de serranos ni riveriegos, en los términos y para los objetos que disponen las leyes y reglamentos vigentes del mismo ramo; la comision permanente y central de la Asociacion que presido, anuncia: que el dia 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas Generales del presente año, reuniendose en esta Corte en la Casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas número 30, á las que podrán asistir los Ganaderos Criadores que gusten, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio ó veinte y cinco bacas ó diez y ocho yeguas de su propiedad; lo que deberán acreditar con certificacion del Ayuntamiento del pueblo donde se les hayan repartido las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior; presentandola antes del indicado dia 25 de Abril en la Secretaria de la Asociacion. Los individuos que consten matriculados en las Cuadrillas de Ganaderos de Sierras y de tierras llanas con el número de ganados referido no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una Ciudad villa, ó partido para elegir un Personero ó apoderado con los espresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificacion, y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas Juntas, y en ellas proponga y acuerde con los demás vocales numerarios y voluntarios cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del Estado que les impida la asistencia podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas juntas generales y esponer lo que conceptuen conveniente.

Lo que con acuerdo de la comision permanente participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletin oficial de la provincia, remitiendome un ejemplar del número en que se verifiquen.

Y para el debido conocimiento de las personas interesadas en la observancia de las disposiciones acordadas por la comision permanente de dicha Asociacion, he resuelto se publiquen insertandose al efecto en el Boletin oficial de esta Provincia.

Córdoba 4 de Febrero de 1850.—Juan Bautista Enriquez.

Circular núm. 126.

P. y S. P.—En 27 del mes de Enero próximo pasado fué robado en el sitio del Peñon, término de Alanis, Francisco Obelar, por dos hom-

bres armados de escopeta y montados en mulos, por lo que ruego por medio de este periódico oficial á los SS Alcaldes, Gefes de Guardia Civil y empleados del ramo de P. y S. P. de esta provincia, que con toda eficacia procuren su captura, poniendolos á disposicion del Juzgado de Cazalla, caso de ser habidos, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas.

Córdoba 3 de Febrero de 1850.—Juan Bautista Enriquez.

Señas de los ladrones.

Uno como extremeño, estatura regular, grueso, mal encarado, vestido con calzonas nuevas de paño negro basto, botas de becerro viejas y sombrero de alas grandes.

Otro moreno que por el habla parece Gitano.

Señas de los efectos robados.

Un caballo tordo, de 5 años, buena cabeza, mas de marca, sin hierro, lunares blancos en las costillas, calzado de un pie, armiñado del otro y de las manos, largo de cuartillas, y descubier- to de atras.

16 varas paño color de pasa.

10 id. negro basto.

15 id. negro basto.

10 id. bayeta entrefina canaria.

20 id. basta castaña oscura.

8 id. de cordoncillo de Sevilla.

8 id. de Valladolid.

10 id. bayeta basta.

60 á 80 id. lienzo de todas clases.

8 id. de olanda.

20 id. de muselina blanca.

40 id. prieta.

Circular núm. 127.

P. y S. P.—Habiendo sido robadas en el sitio titulado de Mollinilla, término del Humilladero, del Juzgado de Antequera, las bestias que á continuacion se espresan, he dispuesto publicarlo en este periódico, para que se retengan por los SS. Alcaldes, Gefes de Guardia Civil y demás á que corresponda caso de ser halladas.

Córdoba 4 de Febrero de 1850.—Juan B. Enriquez.

Señas de las bestias robadas.

Una mula negra, tostada, cerrada, mediana.

Otra zorrana, tambien cerrada y mediana.

Otra roja muy fina de seis años, como de seis cuartas de alzada.

Un mulo zorrano, tostado, de seis años, mediano.

Otro tambien zorrano, tostado, mohino, mediano, de seis años.

Algunas de dichas bestias están herradas del hocico y otras de la tabla del pescuezo con el que figura una flor de lis.

Circular núm. 125.

P. y S. P.—Habiendo desertado del presidio de Sevilla el confinado Eusebio Rodriguez Narranjo cuyas señas se espresan á continuacion; espero del celo de los Sres. Alcaldes, Gefes de Guardia civil y empleados del ramo de P. y S. P. de esta Provincia, procedan á su busca y captura, remitiendolo á disposicion del Sr. Gobernador de aquella Provincia caso de ser habido.

Córdoba 3 de Febrero de 1850.—Juan B. Enriquez.

Señas.

Estatura 5 pies una pulgada, edad 28 años, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba regular, cara larga, color blanco.

Circular núm. 121.

P. y S. P.—Habiendose estraviado en la noche del 24 de Enero procsimo anterior en la dehesa de la Trinidad, término de Lora, de la provincia de Sevilla, dos reses vacunas, cuyas señas se espresan á continuacion, de la propiedad de Antonio de Luque, conocido por el Camarada, de esta vecindad, se previene á los Alcaldes de esta provincia que en el momento que por alguno se sepa el paradero de las espresadas reses, lo participe á este Gobierno Politico por medio de propio, cuyas dietas serán abonadas por el interesado.

Córdoba 2 de Febrero de 1850.—Juan Bautista Enriquez.

Señas de las reses.

Un toro rubio claro; su hierro una O con una cruz por encima.

Tres Vacas retintas encendidas, su hierro M.

Circular núm. 124.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba, &c.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Miguel del Valle y Valenzuela, para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la carcel pública de esta Ciudad, para responder á los cargos que le resultan en la causa que ante el infrascrito estoy siguiendo por las heridas que en la noche del trece de Enero próximo resultaron á D. José Cisneros y D. Ildelfonso del Valle; que si así lo hiciera será oido y guardada su justicia, y de lo contrario se sustanciará en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Córdoba á

primero de Febrero de mil ochocientos cincuenta —José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado da S. S., Fernando de Vega y Molina.

Administracion de Fincas del Estado
de la Provincia de Córdoba.

AVISO.

En virtud de orden del Sr. Gobernador de la Provincia se suspende la subasta en arrendamiento de la dehesa llamada de las Laderas de S. Gerónimo, término de esta Ciudad, anunciada para el dia 10 del corriente.

Córdoba 5 de Febrero de 1850.—P. A.
Francisco Javier Manjon.

ANUNCIOS.

Quien quisiere arrendar para desde 1.º de Enero del año próximo venidero de 1851 las Fincas que á continuacion se espresan, pertenecientes al Sr. Marqués de Valdeflores; podrá pasar á su Secretaria en la calle de Jesus Maria núm. 16, donde se admitirán proposiciones el dia 15 del presente mes, desde las 10 hasta las 12 de su mañana.

Fincas.

La Hacienda de olivar con Molino de aceite nombrada de Doña Manuela Cabrerros en la Sierra de este término, al pago del Santuario de Ntra. Sra. de Linares.

La Hacienda de olivar y encinar llamada de Valdeleches pago de Rabanales y las Quemadas.

Un Tejar y Horno para cocer Cal y Ladrillo, situado en el Barrio de los Tejares estramuros de esta Ciudad, inmediato al sitio donde estuvo la Torre demolida que nombran de Albarrana.

Otro.

Se vende una Casa Campo de la Merced Plazuela del Moreno, con el núm. 3, á espaldas del Matadero, de propiedad particular, y no pertenece á ninguna Corporacion, y tiene en cinco divisiones ó separaciones, cinco bodegas para encerrar aceite con 49 tenajas de distintos tamaños de 90, 120, 150 y de 200 arrobas de cabida. Se trata con su dueño calle Santa Maria de Gracia núm. 10.

Otro.

Se arrienda desde 1.º de Enero del año próximo de 1851 el Cortijo nombrado Malabrigo, situado en la Campaña y término de esta Ciudad, linde con los de Coronadas, Cañuelo, Rapabolzas, Hurraca alta y baja, Aguayo, Origuero, Fernannuñez, el de la Condesa y con el rio Guadalquivir, cuyo tercio se compone de 133 fanegas 4 celemines de tierra; la persona á quien convenga su arrendamiento podrá avistarse con el Procurador D. Rafael de Martos, que lo administra, y vive en la Calle de los Sarabias núm. 16.

Otro.

Aviso importante para los Sres. Esclaustrados.

El Exemo. Sr. D. Juan Brunelli, Arzobispo de Thessalonica y delegado del Sumo Pontífice en estos Reinos, puede dispensar á los esclaustrados la gracia de habilitarlos para la obtencion de beneficios, aunque sea los que tienen aneja la cura de almas.

Si alguno de dicha clase desea obtener esta gracia, puede hacer la solicitud y remitirla en carta franca por el Correo á D. José Bonet y Sanz, calle de Torija núm. 6; cuarto 2.º de la izquierda en Madrid.

Otro.

SELLOS

PARA EL FRANQUEO Y CERTIFICADOS
de Cartas.

En el despacho de la Imprenta de este periódico, calle de la Librería núm. 2, como punto mas céntrico de la poblacion, se ha establecido, por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia, una espendeduria de los espresados sellos para mayor comodidad del público.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena,
calle de la Librería, núm. 2.